

MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°33732 DE FECHA 07.12.2020 Y ESTABLECE NUEVA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LÁMPARA LED CON BALASTO INCORPORADO PE N°5/17:2020/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón., de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N°33732 de fecha 07.12.2020, se aprobó la modificación del Protocolo de ensayos PE N°5/17 de fecha 28.08.2012, para la certificación del producto eléctrico Lámpara Led con balasto incorporado para servicio general de iluminación.

2° Que la modificación del actual Protocolo PE N°5/17 de fecha 28.08.2012, tiene como objetivo mejorar la aplicación en la formación de familias y actualización de la normativa internacional, lo que implica algunos ensayos nuevos, entre los cuales esta el ensayo de Seguridad Fotobiológica de la norma IEC 62560:2015.

3° Que el actual Protocolo PE N°5/17 de fecha 28.08.2012, está vigente y en aplicación desde el año 2013, año desde que se certifican estos productos.

4° Que en reunión de fecha 10.11.2021 vía plataforma Microsoft Teams, la Corporación Chilena de Normalización Electrotécnica-CORNELEC & asociados importadores de lámparas; solicitaron en síntesis lo siguiente: prórroga en la aplicación del Protocolo PE N°5/17:2020 por la falta de laboratorios de ensayos autorizados, esperando que el laboratorio CESMEC S.A. cuente con el equipo de ensayos y que en la resolución se de claridad respecto a la obligatoriedad de parte los comercializadores.

5° Que, de acuerdo con la información dada por un laboratorio de ensayos nacional, se requiere de un plazo estimado de 6 meses, para realizar los ensayos de estas lámparas con el Protocolo PE N°5/17:2020.

Por otro lado, los laboratorios de ensayos extranjeros en convenios con Organismos de Certificación Nacionales no cuentan con acreditaciones para el ensayo de Seguridad Fotobiológica.

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.



Caso:1557503 Acción:2970360 Documento:2947806
V°B° SBP/CVD/RHO/JGF/MH./SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2970360&pd=2947806&pc=1557503>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Modificase la fecha de aplicación del Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha Actual de aplicación	Nueva Fecha de aplicación
PE N°5/17: 2020	Seguridad	Lámpara Led con balasto incorporado para servicio general de iluminación	IEC 62560: 2015-04	31.12.2021	31.10.2022

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el Protocolo PE N°5/17:2020, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el PE N°5/17 de fecha 28.08.2012 antes de la fecha de aplicación, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el Protocolo PE N°5/17:2020, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, dejará sin efecto el Protocolo PE N°5/17 de fecha 28.08.2012, aprobado mediante la Resolución Exenta N°1649 del año 2012, una vez que entre en aplicación el Protocolo PE N°5/17:2020.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos



Caso:1557503 Acción:2970360 Documento:2947806
V°B° SBP/CVD/RHO/JGF/MH./SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2970360&pd=2947806&pc=1557503>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl